

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001 3334 003 2013 00078 00
Demandante: Constructora Aranjuez SAS
Demandado: Bogotá D.C – Secretaría Distrital del Hábitat
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto **Obedézcase y Cúmplase**


Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "B", que en providencia del 28 de julio de 2022², CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 22 de junio de 2016, que negó las pretensiones de la demanda³.

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión justicia siglo XII.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRIGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 89 a 109 del Cuaderno Tribunal

³ Ver folios 659 a 711 del Cuaderno 4 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA (1º)

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001 3334 003 2015 00181 00
Demandante: Constructora Fernando Mazuera
Demandado: Bogotá D.C- Secretaría Distrital del Hábitat
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto **Obedézcase y Cúmplase**


Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "A", que en providencia del 17 de noviembre de 2022², CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 4 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda³

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión justicia siglo XII.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

L.R

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 64 a 101 del Cuaderno Tribunal

³ Ver folios 724 a 762 del Cuaderno I del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001 3336 033 2015 00368 00
Demandante: AGV Transportes S.A.S
Demandado: Instituto Nacional de Vías – Invias
Medio de Control: Reparación Directa

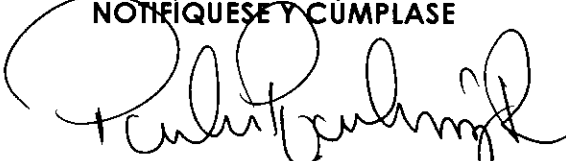
Asunto **Obedézcase y Cúmplase**

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del 23 de febrero de 2023², mediante la cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 13 de mayo de 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda³.

SEGUNDO: Tener por concepto de agencias en derecho ordenadas en segunda instancia, la suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/cte (\$1.160.000) equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, a cargo del Instituto Nacional de Vías -Invias y a favor de AGV Transportes S.A.S.

TERCERO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

24

¹ Para evitar posibles reprocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 269 a 276 del Cuaderno 6 Tribunal

³ Ver folios 213 a 228 del Cuaderno 6 Tribunal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO (3º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001 3334 003 2017 00076 00
Demandante: Servicio Especial de Transporte Escolar y de Turismo S.A.S
Setcolsur S.A.S
Demandado: Superintendencia de Transporte
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento

Asunto Obedézcase y Cúmplase

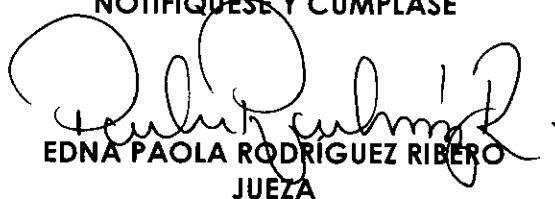
Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera - Subsección "B", que en providencia del 7 de diciembre de 2022², CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda³

SEGUNDO: En caso de existir remanentes de lo consignado para gastos del proceso, le serán reembolsados a la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema de gestión justicia siglo XII.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
JUEZA

L.R

¹ Para evitar posibles retrocesos o demoras, solo radique en la citada dirección electrónica para memoriales dirigidos a este Despacho.

² Ver folios 9 a 22 Cuaderno Tribunal

³ Ver folios 216 a 223 del Cuaderno 1 del expediente.

